

¿QUÉ ES EL PADRÓN MUNICIPAL Y CUÁL ES SU FINALIDAD?

Es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio y sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

¿ES OBLIGATORIA LA INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL?

Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el Padrón del municipio en el que resida habitualmente. Si vive en varios municipios debe inscribirse en el que habite durante más tiempo al año. Los menores de edad no emancipados y los mayores incapacitados tendrán la misma vecindad que los padres que tengan su guarda o custodia o, en su defecto, de sus representantes legales (salvo autorización por escrito de éstos para residir en otro domicilio o municipio).

Si el Ayuntamiento no notifica dentro de los tres meses la resolución estimando o desestimando la solicitud, operará el silencio positivo y el ciudadano quedará a todos los efectos empadronado en ese municipio desde la fecha de su solicitud.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA INSCRIPCIÓN?

La inscripción en el Padrón de un municipio implica la baja automática de cualquier inscripción padronal en otro municipio o Registro de Matrícula Consular, en el caso de que exista, anterior a la fecha de la solicitud.

Debe ser objeto de renovación periódica cada dos años cuando se trate de la inscripción de extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente. Si transcurre este plazo se puede acordar, sin necesidad de audiencia previa del interesado, la caducidad de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a la renovación.

¿QUÉ DATOS INCLUYE LA INSCRIPCIÓN?

La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes datos: el nombre y apellidos; el sexo; el domicilio habitual; la nacionalidad; el lugar y fecha de nacimiento; el certificado o título escolar o académico que se posea; el número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de la tarjeta de residencia en vigor (expedida por las autoridades españolas) o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor (expedido por las autoridades del país de procedencia).

Los datos del Padrón Municipal se pueden ceder a otras Administraciones públicas que lo soliciten cuando les sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias y exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes, no siendo necesario en tal caso el consentimiento previo del afectado. La interpretación de esta cesión debe ser restrictiva sin el previo consentimiento del afectado.

¿CÓMO SE ACREDITAN LOS DATOS?

Datos obligatorios de identificación: nombre y apellidos, sexo, nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento y número del documento de identificación.

Los nacionales se acreditarán fundamentalmente con el DNI.

Los extranjeros deben presentar un documento en vigor expedido por las autoridades españolas (preferentemente la tarjeta de identidad de extranjero) en el que figura el NIE y, en el caso de no disponer de tarjeta de identidad de extranjero, se consignará el número del pasaporte. El objetivo de exigir documentación identificativa al solicitar la inscripción en el Padrón es exclusivamente comprobar que los datos de identificación (nombre, apellidos, número del documento, nacionalidad, sexo y lugar y fecha de nacimiento) son correctos, con independencia de la situación legal del extranjero en España. Al Ayuntamiento no le corresponde realizar ningún control sobre la legalidad o ilegalidad de la residencia en territorio español de ninguno de sus vecinos. La validez de la inscripción en el Padrón de estos extranjeros es independiente de la validez del documento que sirvió de base para la misma. Por tanto, la inscripción no caduca cuando deja de tener validez dicho documento.

En ningún caso, las actuaciones de comprobación por parte del Ayuntamiento podrán suponer un comportamiento discriminatorio con respecto a los ciudadanos españoles (como, por ejemplo, exigiendo la comparecencia personal en las oficinas municipales).

Otros documentos que pueden considerarse válidos para la identificación, aparte de los anteriormente citados, son los siguientes:

– El pasaporte para ciudadanos españoles procedentes del extranjero, hasta la obtención antes de seis meses del DNI.

– La fotocopia de cualquier documento de identificación sustraído o extraviado, tanto si estaba en vigor como caducado, siempre que vaya acompañada por la denuncia formulada al respecto ante la Policía, junto con la solicitud de renovación del propio documento.

– La cédula de inscripción, que sustituye al pasaporte y se concede en España a aquellos extranjeros a los que, por alguna razón, su país no les documenta o a aquellos que carecen de nacionalidad (apátridas).

– Los títulos de viaje: se trata de documentos expedidos, al igual que los pasaportes, por las autoridades competentes del país de origen o procedencia de sus titulares o por organizaciones internacionales habilitadas para ello por el derecho internacional y que, en todo caso, deben contener datos suficientes para la determinación de la identidad y nacionalidad de los titulares.

– Los documentos que se facilitan a los solicitantes de asilo:

a) Resguardo de presentación de solicitud de protección internacional: este documento se expide con dos fechas de validez y será válido para la identificación en el Padrón una vez transcurrida la primera de ellas, es decir, durante la prórroga de su período de validez hasta la segunda.

b) Documentos acreditativos de la condición de solicitante, en tramitación, de protección internacional: tarjeta roja con o sin autorización para trabajar.

– La fotocopia compulsada por el Ministerio del Interior, Juzgados o Tribunales de un pasaporte en vigor retenido, que será válida durante el tiempo de vigencia del citado pasaporte.

- Documentos de identidad expedidos por la Secretaría de Estado de Instituciones Penitenciarias para personas recluidas en dichas instituciones en los que aparece un número de identificación, foto y huella dactilar de la persona en cuestión.
- El permiso de conducción español, debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en el mismo (sexo, nacionalidad y lugar de nacimiento) mediante otro documento.
- Documentos expedidos por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (documentos de identidad consular y de acreditación de organismos internacionales), debiendo acreditarse los datos obligatorios que no constan en los mismos mediante el pasaporte.
- Ficha de inscripción MENA (Menor Extranjero No Acompañado) expedida por el Ministerio del Interior.

La acreditación de los datos de identidad de menores de edad, sin distinción de nacionalidad, que puedan no disponer de alguno de los documentos de identificación citados anteriormente se efectuará, hasta los 14 años, mediante el Libro de Familia o el Certificado de nacimiento. La representación de los menores de edad e incapacitados se rige a efectos padronales por las normas generales del Derecho Civil. El empadronamiento con uno solo de los progenitores, cuando no hay separación o divorcio o no existe aún resolución judicial que se pronuncie sobre la guarda o custodia (separaciones de hecho o separaciones en tramitación), exige la firma de ambos. Cuando excepcionalmente no se disponga de la firma de ambos progenitores, deberá aportarse una declaración responsable haciendo constar que ambos ostentan la guarda y custodia del menor y que no existe resolución judicial que se pronuncie al respecto, justificando la imposibilidad de disponer de la firma del otro progenitor y que el menor convive con el mismo.

Documentación acreditativa del domicilio de residencia.

- Título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, Nota del Registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc.)
- Contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler.

El Ayuntamiento tiene la potestad de aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que considere oportunas (suministros de luz, agua, etc.).

Asimismo, el gestor municipal podrá comprobar por otros medios (informe de Policía local, inspección del propio servicio, etc.) que realmente el vecino habita en ese domicilio, y en caso afirmativo inscribirlo en el Padrón.

¿QUIÉN CONFECCIONA EL PADRÓN MUNICIPAL Y QUÉ ORGANISMOS ESTÁN RELACIONADOS CON EL MISMO?

La formación, mantenimiento, revisión y custodia del Padrón municipal corresponde al Ayuntamiento, que debe remitir, por medios informáticos o telemáticos, las variaciones mensuales que se vayan produciendo en los datos de sus padrones municipales al Instituto Nacional de Estadística, para que éste, en cumplimiento de las competencias que tiene, realice las comprobaciones oportunas dirigidas a subsanar posibles errores y duplicidades. No obstante, las

Diputaciones Provinciales (o Comunidades autónomas uniprovinciales), Cabildos y Consejos insulares asumen la gestión informatizada de los Padrones de los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no pueden mantener los datos de forma automatizada.

Existe el Consejo de Empadronamiento; un órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Economía y Hacienda, de colaboración entre la Administración General del Estado y los Entes Locales en materia padronal.

Por lo demás, la Administración General del Estado, en colaboración con los Ayuntamientos y Administraciones de las Comunidades Autónomas, confecciona un Padrón de españoles residentes en el extranjero, considerándose a las personas inscritas en este Padrón como vecinos del municipio español.

Ayuntamientos, INE y Consejo de Empadronamiento.

¿QUÉ DOCUMENTOS SE EXPIDEN EN RELACIÓN CON EL PADRÓN?

Los certificados acreditan, y los volantes informan, únicamente de la residencia en el municipio y el domicilio del habitante, así como otros hechos relativos al empadronamiento y de los que el Ayuntamiento tiene constancia oficial: fechas iniciales y final del empadronamiento en el municipio, domicilios en los que ha estado empadronado, causa del alta o de la baja en el Padrón, etc. En todo caso se cumplimentará la información adicional de cada empadronado estrictamente en la medida en que sea pertinente para el fin para el que se ha solicitado la certificación.

Podrán referirse sólo a una o a la totalidad de las personas inscritas en un determinado domicilio. No deben expedirse estos documentos para varias personas cuando no comprendan a todos los habitantes inscritos en el mismo domicilio.

La expedición de certificaciones y volantes comprensivos de la totalidad de las personas inscritas en un mismo domicilio, en tanto que implica el tratamiento de datos personales (lo que incluye la comunicación de los mismos), deberá estar fundamentada en alguno de los supuestos previstos en el Reglamento general de protección de datos. Por ello, cuando se soliciten por un particular será necesario disponer del consentimiento de todos los inscritos en la vivienda o tener un interés legítimo que prevalezca sobre los intereses o los derechos y libertades fundamentales de los afectados, el cual exigirá en cada caso un juicio de ponderación por parte del Ayuntamiento.

¿QUÉ ES EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO (SCCD)?

Este servicio ofrece un mecanismo sencillo y seguro para que el ciudadano pueda comunicar su nuevo domicilio a los organismos de las distintas Administraciones públicas en el momento de empadronarse en el Ayuntamiento. Se unifica en un único trámite la comunicación del nuevo domicilio de un ciudadano, permitiendo ahorrar tiempo y dinero en la realización de diversos trámites (actualización y renovación del DNI y del Pasaporte, renovar el permiso y licencia de conducción de vehículos, actualización del domicilio en la Agencia Tributaria, servicios que prestan las CC.AA., como asistencia sanitaria y elección de colegios, etc.)

ANEXO I

NORMAS QUE REGULAN EL PADRÓN MUNICIPAL

1. Artículos 15 a 17 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
2. Título II del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1690/1986, de 11 Julio.
3. Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal.

ANEXO II

	BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO	
Núm. 122	Sábado 2 de mayo de 2020	Sec. I. Pág. 31048
 ANEXO IV (Modelo orientativo) SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN PADRONAL PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS SIN AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA PERMANENTE		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE DE LA RENOVACIÓN		
Nombre:		
1.º Apellido:		2.º Apellido:
Fecha Nacimiento (día, mes, año)	Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>
Municipio (o País) de nacimiento:		
País de Nacionalidad:		
Domicilio:		
Documento de identidad:		
NIE(*)	Pasaporte o documento nacional de identidad	
Letra	Número	Letra
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono y/o correo electrónico de contacto (dato voluntario):		
 MANIFIESTA que continua residiendo en este municipio y que, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.1, 2º párrafo, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, insta la renovación de su inscripción padronal.		
En, a de de		
(lugar, fecha y firma)		
 Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de		

ANEXO III

Altas y Cambios de Domicilio en el Padrón Municipal de Habitantes en el AYUNTAMIENTO DE MURCIA.

¿Cómo tramitar el alta o cambio de Domicilio?

Directamente en el Servicio de Estadística situado en la Calle Puerta Nueva, 10. Debe solicitar CITA PREVIA para dirigirse a este Servicio (se puede hacer por Internet: Ayuntamiento de Murcia – Cita Previa estadísticas y notificaciones). En la Oficina de Información y Registro de Plaza Europa; o bien, en cualquier Oficina de Pedanías y Distritos para presentar y registrar la solicitud y documentación.

Por teléfono 900 222 900.

Por Internet: A través de "Solicitud de Trámites" en Carpeta del Ciudadano (sólo si la tiene solicitada). A través de la Sede Electrónica (procedimiento de tramitación directo)

¿Qué tengo que aportar?

Para todos los casos:

Hoja de Padrón rellena y firmada.

Fotocopia/s D.N.I de las personas mayores de 18 años (se puede aceptar carnet de conducir o pasaporte).

Extranjeros comunitarios: pasaporte o documento de identidad de su país de origen, vigente.

- Extranjeros con permiso de residencia: NIE, vigente.

- Resto extranjeros: pasaporte en vigor.

Fotocopia del Libro de Familia si hay menores de edad.

Cuando se viene de otro municipio, indicar claramente el municipio de procedencia.

- Si desea un volante de empadronamiento para un Organismo en concreto debe hacerlo constar.

Además, y según cada caso en concreto:

- Si la vivienda es PROPIA, adjuntar algún documento que acredite la titularidad:

Fotocopia de alguna factura actual de agua, luz, teléfono fijo, etc., a ser posible el último emitido. Se admiten como válidos los recibos de suministros que se presenten en impresión directa de INTERNET (no fotocopia), para el caso de facturación telemática. No se admiten adeudos bancarios.

Fotocopia de la Escritura, donde se indique la fecha de la firma, Notario y su número de protocolo. La fecha de la firma de la escritura no debe ser superior a un año desde su solicitud.

Fotocopia del último recibo de IBI.

- Si la vivienda es ALQUILADA, adjuntar fotocopia del contrato de arrendamiento en vigor donde conste la fecha del contrato, nombre, apellidos y fotocopia del DNI del arrendador. En caso de prórroga, acuerdo con la persona arrendadora siempre que no se establezca en el propio contrato.

- Si no se encuentra en alguno de los dos casos anteriores deberá autorizar dicho empadronamiento la persona titular de la vivienda, firmando en la HOJA PADRONAL (parte inferior derecha) y aportando fotocopias del DNI y de algún

recibo de luz, agua, teléfono, etc., o cualquier documento que acredite dicha titularidad. Si el autorizante es el propietario, deberá aportarse original de cualquiera de los documentos detallados en el apartado que detalla el empadronamiento del propietario, que acrediten que dicha persona es el propietario. Si el autorizante es el arrendatario, deberá aportarse los originales de la documentación exigida en el apartado sobre el empadronamiento en vivienda de alquiler, o bien cualquier factura de Aguas de Murcia, teléfono fijo, Gas o Electricidad, a condición de que sea la última emitida, y en ella se identifique correctamente la dirección del suministro y esta coincida con la dirección en la que se desea empadronar y figure como titular del suministro el arrendatario autorizante.

- Sentencia judicial relativa al uso de vivienda en caso de separaciones matrimoniales, si en esa sentencia aparece correctamente la dirección en la que se quiere empadronar.

- Para el empadronamiento en centros colectivos, como centros penitenciarios, centros de acogida, pensiones o casas religiosas: La hoja de inscripción debe ir sellada por la entidad correspondiente. Si es un centro penitenciario, habrá que aportar certificación de autorización de la dirección del centro.

- En el caso de MENORES DE EDAD, se necesita la firma de las personas responsable legalmente, junto con la fotocopia del Libro de Familia y copia del DNI de ambas. En caso de separación de los cónyuges, incluya además fotocopia de la sentencia judicial de custodia legal del menor, o en su caso, firmar el documento de Declaración Jurada de custodia del menor. Todos los menores de edad extranjeros que se inscriban en el Padrón Municipal de Habitantes de más de 3 meses de edad, deberán aportar el documento identificativo (pasaporte, permiso residencia); en caso de menores comunitarios bastará con el documento identificativo de su país.